



Expediente:	056150509302		
Radicado:	AU-01192-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	26/03/2025	Hora:	18:53:03
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la a Resolución 131-0801-2010 del 08 se septiembre de 2010 se Autoriza ocupación de cauce a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM-**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través del señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 72.667.069, quien actúa de Apoderado, con TP N° 62.796 del C.S.J. en predios ubicados sobre los cauces de: La quebrada Pontezuela – Vereda Guayabito, Rio Negro medio en la Vereda Guayabito, quebrada Tablacito en la Vereda Tablacito, quebrada El Tablazo en la vereda El Tablazo, quebrada Chachafruto en la vereda Playa Rica Ranchería, quebrada El Hato en las veredas Chipre y Cabeceras de Llanogrande y la quebrada Pontezuela de la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro - Antioquia con coordenadas: X: 849.592 – 852.728, Y: 1.168.837 – 1.165.434, Z: 2125 G.P.S.



Que mediante escrito con radicado CE-19254-2024 del 12 de noviembre de 2024 el usuario solicita el cierre del expediente ya que no se hizo uso del permiso otorgado por cambio de alcance del proyecto, por tanto, las redes no se construyeron.

Que funcionarios de la Corporación el día 08 de enero de 2025, realizaron visita de control y seguimiento al permiso de OCUPACION DE CAUCE autorizado a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM, mediante la Resolución 131-0801-2010 del 08 de septiembre de 2010, lo que generó informe técnico con radicado IT-00783 del 04 de septiembre de 2024, en contiene unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 *Se concluye que las obras Autorizadas no fueron construidas por el usuario, según lo observado en campo en las coordenadas establecidas en la Resolución 131-0801-2010 del 08 de septiembre de 2010.*
- 26.2 *Una vez revisada la base de datos del expediente 056150509302 no se tienen requerimientos pendientes.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que una vez realizado el control y seguimiento se pudo determinar que las obras autorizadas mediante la Resolución 131-0801-2010 del 08 de septiembre de 2010, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P -EPM-**, con NIT. 890.904.996-1, no fueron construidas, además es de tener en cuenta que no se tienen requerimientos pendientes en el expediente, por lo tanto, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente 056150509302, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 02 de 2015 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación en su artículo 10 numeral 2, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

ARTICULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

(...)

2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150509302**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P - EPM**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través del señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 72.667.069, que, en el caso de requerir la ejecución de las obras, deberá solicitar el respectivo Permiso ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que elimine de la base de datos la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución 131-0801-2010 del 08 de septiembre de 2010.

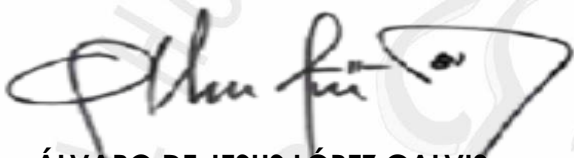
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P -EPM**, a través del señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 18/03/2024 Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150509302